



COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Juez Único: D. José María Casanueva Barrientos
Secretario: D. Miguel Cividanes Díez

ACTA NÚMERO 2526/22

Para su conocimiento y efectos oportunos, por la presente les notificamos que D. José María Casanueva Barriento, Juez Único del COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, el 10 de Abril de 2026, ha adoptado, entre otras, las resoluciones que se detallan a continuación, que figuran en el Acta asimismo referido, cuyo texto literal es el siguiente:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior 2526/21, queda aprobada por unanimidad.

Igualmente, se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

2. SEGUNDA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 3)

- REAL GRUPO DE CULTURA COVADONGA B - GRUAS DANIEL & ADAM CODEMA

Sancionar al JUGADOR/A NICOLAS CAPELASTEGUI ROJO del equipo GRUAS DANIEL & ADAM CODEMA, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por formular observaciones a los componentes del equipo arbitral en el ejercicio de sus funciones que suponen una desconsideración de palabra por su contenido y por la forma de expresarlas

Sancionar al JUGADOR/A NICOLAS CAPELASTEGUI ROJO del equipo GRUAS DANIEL & ADAM CODEMA, con MULTA DE CUARENTA EUROS (40 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por formular observaciones a los componentes del equipo arbitral en el ejercicio de sus funciones que suponen una desconsideración de palabra por su contenido y por la forma de expresarlas

3. OTROS ACUERDOS

• CLUB "AGRUPACION BALONMANO GIJON JOVELLANOS | CLUB BALONMANO VETUSTA"

Encuentro Autocenter Principado B / Royal Premium Gijón B (2ª División Estatal Masculina.-27/03/26)

Analizada el acta arbitral correspondiente al encuentro arriba indicado, en la que se hace constar que, pese a la presencia de ambos equipos y del equipo arbitral en el horario establecido, no fue posible la disputa del partido debido a que la pista asignada por el Ayuntamiento de Oviedo se encontraba ocupada por un partido de fútbol sala, no existiendo disponibilidad de ninguna otra instalación alternativa, este Comité Territorial de Competición ACUERDA:





Declarar el partido oficialmente suspendido por causa de fuerza mayor, al no ser la causa imputable a ninguno de los clubes contendientes, conforme al artículo 96.R.C.T.

Solicitar al Ayuntamiento de Oviedo un escrito confirmando la indisponibilidad de la pista en la fecha y hora del encuentro, a efectos de completar el expediente y verificar la concurrencia de la causa de fuerza mayor, en aplicación del artículo 106 del R.C.T

Conceder a ambos equipos un plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS para que de mutuo acuerdo fijen nueva fecha de celebración del encuentro y lo comuniquen a esta Federación.

En caso de no recibir propuesta alguna dentro del plazo señalado, será este Comité el que fije nueva fecha de celebración del encuentro, no pudiendo ser modificada. (Art. 98 del R.C.T.)

No apreciar responsabilidad disciplinaria para ninguno de los clubes, al no concurrir causa imputable a los mismos.

4. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Contra las presentes resoluciones se podrá interponer recurso ante el Comité Territorial de Apelación, de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, previo abono de las tasas correspondientes (30,00 Euros), en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación, cumpliendo con los requisitos que establece el Capítulo 6º del Título III del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias.

En las categorías integradas en los Juegos Deportivos del Principado, no será necesario abono de tasas para interponer recurso.

5. RECURSOS

Las sanciones impuestas en resoluciones comunicadas mediante el presente escrito, son inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, de no entenderse lo contrario por el Órgano competente, según establece el Artículo 95 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Las sanciones económicas impuestas en resoluciones comunicadas mediante el presente escrito, deberán ser abonadas en el plazo improrrogable de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de esta notificación, mediante ingreso en la cuenta bancaria ES70 2080 0770 3230 4100 7586 (Abanca).

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, previo abono de las tasas correspondientes (30,00 Euros.), en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación, cumpliendo con los requisitos que establece el Capítulo 6º del Título III del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias

El Juez Único del Comité Territorial de Competición

El Secretario del Comité Territorial de Competición





Fdo.: José María Casanueva Barriento

Fdo.: Miguel Cividanes Díez

